San Miguel Agreda de Mocoa (P), julio de 2025.

Doctor
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicio Administrativos
Con Funciones de Ordenador del Gasto según Decreto No. 004 del 03/01/2025

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO 927 DEL 20/05/2025.**

Objeto: **"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**

Contratista: **LOGÍSTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS. Representante Legal YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA identificada con cédula de ciudanía 52.386.350 de Bogotá**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, es conveniente la celebración el Modificatorio No. 01 al Contrato de Suministro No. 927 del 20/05/2025, cuyo objeto es **"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental para garantizar el cumplimiento de sus funciones, elaboro estudios y documentos previos y plasmo la necesidad para contratar lo siguiente "DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS,

NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

2. Que, en la cláusula No.9. de la aceptación de la oferta, la Claúsula No. 5.1. del documento Invitación Publica Minima Cuantía y el numeral 8.2 del documento Estudio Previo de Minima Cuantia se requirió la constitución de una garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la entidad estatal con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más, contados a partir de la fecha de su expedición, para todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación, según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato.	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad de bienes suministrados	10% del valor total del contrato	Plazo de duración del contrato y seis (6) meses más a partir de la fecha de su expedición. Artículo 2.2.1.2.3.1.16 decreto 1082 del 2015. Deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato

3. Que el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y el **CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato de Suministro No. 927 del 20/05/2025 cuyo objeto contractual es: **"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR**

PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO" con un plazo inicial de un (01) mes y un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($92.2601.265,46) M/CTE

4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.1. señala los Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación; así: "*El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.*"

5. Que el articulo Artículo 2.2.1.2.3.1.7. en su numeral 4 y 8 del Decreto ibídem señala que la garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

   (...) "*4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*"
   "*8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.*"
   (...)

6. Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las obligaciones a cumplir por parte del contratista se hace necesario incluir dentro de los amparos de la garantía que debe constituir el mismo a favor de la Gobernación del Putumayo, el amparo de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

7. Que, **TRINIDAD CONSUELO ZURA GUERRA** Secretaria de Desarrollo Social Departamental (E) mediante resolucion 1092 del 03 de julio de 2025 en calidad de SUPERVISOR del contrato ibídem, mediante la presente Viabilidad justifica la necesidad del Modificatorio No.1, del Contrato de Suministro No. 927 del 20/05/2025 mediante el cual se ajustara las garantías de la siguiente forma:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad de bienes suministrados	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	5% del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y tres (03) años más. Según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 del 2015.

8. Que, de acuerdo con el doctrinante Ernesto Matallana Camacho[1] (…) **En todos los contratos que celebren las entidades estatales se podrán incluir las modalidades, condiciones y en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sen contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y la buena administración, ** (…).

9. Que, el artículo 2.2.1.2.3.1.15 consigno la suficiencia de las garantías, de la siguiente manera:

[1] Manual de Contratación de la Administración Publica. Ernesto Matallana Camacho 2019

"Suficiencia de la garantía de la calidad del servicio. ***La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.*** *En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 20211.* (Negritas fuera del texto original).

10. Que, en un Contrato Estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al Contratista.

11. Que, en palabras del Consejo de Estado, *"(…) el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[2]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección****.[3] (…)"* Negrilla y subrayado fuera de texto.

12. Que, la presente Modificación No. 01 del Contrato de suministros No. 927 del 20/05/2025, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

---

[2] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[3] Escobar Gil, Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Edit Legis,1ra Edición, 1999. Pág. 87.

13. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

14. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la Administración Pública con la ejecución del objeto contractual.

15. Que, en consideración con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente Modificar la Cláusula No. 9 – Garantía Única de Cumplimiento del clausulado adicional, la Claúsula No. 5.1. del documento Invitación Publica Minima Cuantía, el numeral 8.2 del documento Estudio Previo de Minima Cuantia y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la inclusion del amparo correspondiente a: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar el siguiente MODIFICATORIO No. 01, al Contrato de Suministro No. 927 del 20/05/2025, así;

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR, de conformidad con lo antes expuesto, sus debidos anexos y soportes, la Cláusula No. 9 – Garantía Única de Cumplimiento del clausulado adicional, la Claúsula No. 5.1. del documento Invitación Publica Minima Cuantía, el numeral 8.2 del documento Estudio Previo de Minima Cuantia y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la inclusion del amparo correspondiente a: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, que quedara asi:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad de bienes suministrados	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	5% del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y tres (03) años más. Según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 del 2015.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de suministros No. 927 del 20/05/2025, no modificados por el presente acuerdo, continúan vigentes en todas sus partes.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación, además de las acciones propias de la Plataforma de Secop II - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la garantía.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y así proceder a su ejecución. - Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente Modificatorio No. 01 serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Para constancia, se firma en el Municipio de Mocoa (P) a los treinta (30) días del mes de julio de 2025.

TRINIDAD CONSUELO ZURA GUERRA
Secretaria de Desarrollo Social Departamental (E)
mediante resolucion 1092 del 03 de julio de 2025

Elaboró:	Jenny Cristina Checa Maya	Secretaría de Desarrollo Social Departamental	Profesional de apoyo jurídico	

MODIFICATORIO No.	1	DEL	FECHA PUBLICACIÓN DE SECOP II	CONTRATO No.	927	DEL	20/05/2025

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO		
OBJETO	"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"		
VALOR INICIAL	$92.260.265,46 M/Cte		
PLAZO	1 MES		
CONTRATISTA	LOGÍSTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS. Representante Legal **YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA** identificada con cédula de ciudanía 52.386.350 de Bogotá		
NIT	901934060-9		
FECHA DE INICIO	-	**FECHA TERMINACIÓN 1**	-
FECHA MODIFICACIÓN	30/07/2025		

Entre los suscritos a saber, **JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO,** Secretario de Servicios Administrativos Departamental con funciones de Ordenador del Gasto, según Decreto No. 004 de 03 de enero de 2025 y por ende facultado para contratar de acuerdo con la ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien para los efectos del presente Modificatorio No. 01 se denominará el DEPARTAMENTO o CONTRATANTE, por una parte y por la otra, la LOGÍSTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS.con NIT 901934060-9, Representada Legalmente por YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA quien para efectos del presente acuerdo se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 01, al Contrato de suministro No. 927 del 20/05/2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental para garantizar el cumplimiento de sus funciones, elaboro estudios y documentos previos y plasmo la necesidad para contratar lo siguiente **"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA**

NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

2. Que, en la cláusula No.9. de la aceptación de la oferta, la Claúsula No. 5.1. del documento Invitación Publica Minima Cuantía y el numeral 8.2 del documento Estudio Previo de Minima Cuantia se requirió la constitución de una garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la entidad estatal con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más, contados a partir de la fecha de su expedición, para todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación, según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato.	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad de bienes suministrados	10% del valor total del contrato	Plazo de duración del contrato y seis (6) meses más a partir de la fecha de su expedición. Artículo 2.2.1.2.3.1.16 decreto 1082 del 2015. Deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato

3. Que el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y el **CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato de Suministro No. 927 del 20/05/2025 cuyo objeto contractual es: **"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS**

DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO" con un plazo inicial de un (01) mes y un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($92.2601.265,46) M/CTE.

4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.1. señala los Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación; así: "*El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.*"

5. Que el articulo Artículo 2.2.1.2.3.1.7. en su numeral 4 y 8 del Decreto ibídem señala que la garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

   (…) "*4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*"

   "*8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.*"
   (…)

6. Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las obligaciones a cumplir por parte del contratista se hace necesario incluir dentro de los amparos de la garantía que debe constituir el mismo a favor de la Gobernación del Putumayo, el amparo de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

7. Que, el día 30 de julio del presente año, **TRINIDAD CONSUELO ZURA GUERRA** Secretaria de Desarrollo Social Departamental (E) mediante resolucion 1092 del 03 de julio de 2025 en calidad de SUPERVISOR del contrato ibídem, presenta Viabilidad para aprobar Modificatorio No.1, del Contrato de Suministros No. 927 del 20/05/2025 y ajustar las garantías de la siguiente forma:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad de bienes suministrados	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	5% del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y tres (03) años más. Según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 del 2015.

8. Que, de acuerdo con el doctrinante Ernesto Matallana Camacho[1] (...) **En todos los contratos que celebren las entidades estatales se podrán incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sen contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y la buena administración, ** (...).

[1] Manual de Contratación de la Administración Publica. Ernesto Matallana Camacho 2019

9. Que, el artículo 2.2.1.2.3.1.15 consigno la suficiencia de las garantías, de la siguiente manera:

"Suficiencia de la garantía de la calidad del servicio. ***La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.*** *En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 20211*. (Negritas fuera del texto original).

10. Que, en un Contrato Estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al Contratista.

11. Que, en palabras del Consejo de Estado, *"(…) el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[2]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[3] *(…)"* Negrilla y subrayado fuera de texto.

12. Que, la presente Modificación No. 01 del Contrato de suministros No. 927 del 20/05/2025, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

---

[2] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario…" Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[3] Escobar Gil, Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Edit Legis. 1ra Edición. 1999. Pág. 87.

13. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

14. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la Administración Pública con la ejecución del objeto contractual.

15. Que, en consideración con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente Modificar la Cláusula No. 9 – Garantía Única de Cumplimiento del clausulado adicional, la Claúsula No. 5.1. del documento Invitación Publica Minima Cuantía, el numeral 8.2 del documento Estudio Previo de Minima Cuantia y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la inclusion del amparo correspondiente a: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato.

16. Que el presente modificatorio se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente Modificatorio No. 1 se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR, de conformidad con lo antes expuesto, sus debidos anexos y soportes, la Cláusula No. 9 – Garantía Única de Cumplimiento del clausulado adicional, la Claúsula No. 5.1. del documento Invitación Publica Minima Cuantía, el numeral 8.2 del documento Estudio Previo de Minima Cuantia y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la inclusion del amparo correspondiente a: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, que quedara asi:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más.

		En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Calidad de bienes suministrados	10% del valor total del contrato	Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	5% del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y tres (03) años más. Según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 del 2015.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de suministros No. 927 del 20/05/2025, no modificados por el presente acuerdo, continúan vigentes en todas sus partes.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación, además de las acciones propias de la Plataforma de Secop II - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la garantía.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y así proceder a su ejecución. - Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente Modificatorio No. 01 serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Para constancia, se firma en el Municipio de Mocoa (P) a los treinta (30) días del mes de julio de 2025.

POR EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	POR EL CONTRATISTA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN
	Yudy Alexandra Ricaurte.
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO Secretario de Servicios Administrativos Departamental con funciones de Ordenador del Gasto, según Decreto No. 004 de 03 de enero de 2025.	**YUDY ALEXANDRA RICAURTE ALEGRÍA** Representante Legal de **LOGÍSTICA DOTACIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS.**

Elaboró:	Jenny Cristina Checa Maya	Secretaría de Desarrollo Social Departamental	Profesional de apoyo jurídico	
Aprobó:	Trinidad Consuelo Zura Guerra	Secretaría de Desarrollo Social Departamental	Secretaria de Desarrollo Social Departamental (E)	
Revisó:	Andres Felipe Castro Fajardo	Oficina de Contratación Departamental	Apoyo jurídico OCD	
Revisó:	Jensy Natalia Lopez Oliveros	Oficina de Contratación Departamental	Jefe de la Oficina de Contratación Departamental	
Reviso:	Alejandra Hernández	Secretaría de Servicios Administrativos Departamental	Profesional de apoyo jurídico Esp.	

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

SSAD 0867

San Miguel Agreda de Mocoa, 17 de julio de 2025

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Secretaría de Desarrollo Social
Correspondencia Recibida
17 JUL 2025
Recibe Alejandra C
Hora: 5:48 Pm
Registro: 137

Doctora:
TRINIDAD CONSUELO ZURA GUERRA
Secretaria de Desarrollo Social Departamental
Resolución No. 1092 del 03/07/2025
E. S. D.

ASUNTO: Reasignación de la supervisión del Contrato.

REF: Contrato 927-2025 objeto: *"DESARROLLAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ, VIVENCIANDO EL DERECHO AL JUEGO EN ARMONÍA CON LOS DEMÁS DERECHOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA BRÚJULA 2025 EN LOS TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.", EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y FAMILIAR PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"*

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito informarle la reasignación de la supervisión del contrato de referencia. Esta decisión obedece a la necesidad de que su ejecución sea supervisada directamente desde su Secretaría, dado que se enmarca dentro de las competencias y objetivos misionales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cabe resaltar que dicha Secretaría tiene como propósito diseñar, implementar y evaluar planes, programas y proyectos orientados a fomentar la inclusión social, mediante el desarrollo del potencial humano, con especial atención a la población vulnerable, con el objetivo de mejorar su calidad de vida. Asimismo, busca fortalecer las organizaciones comunitarias debidamente conformadas.

Adicionalmente, la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con diversos programas, entre ellos Infancia, Adolescencia y Ambiente Sano, el cual resulta idóneo para brindar el acompañamiento y apoyo necesario en la supervisión de la ejecución del contrato.

Atentamente,

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario De Servicios Administrativos
Funciones de ordenación del gasto Decreto 067 del 28 de febrero de 2025

Elaboró:	Alejandra Hernandez	Profesional de Apoyo Especializado	SSAD	